



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre Treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

**DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES
(MUTUO ACUERDO).**

Demandante: LAURA JAZMIN MENDOZA CHAUTA Y JAIME RAMON AMAYA GOMEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00337-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede, revisada la subsanación presentada por la parte demandante, se observa que no fueron subsanados los defectos advertidos en el auto que antecede como quiera que no se aportó el respectivo registro civil de matrimonio de los consortes, pues lo que fue allegado con el escrito de subsanación fue la partida de matrimonio expedida por la diócesis de Riohacha, La Guajira, por lo que la demanda no cumple con las exigencias de los artículos 82-6 y 388 del CGP.

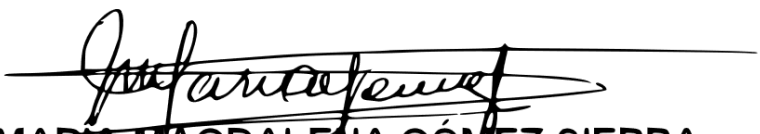
En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de cesación de efectos civiles (MUTUO ACUERDO), promovida por los señores **LAURA JIMENEZ MENDOZA CHAUTA y JAIME RAMON AMAYA GOMEZ.**

SEGUNDO: PROCEDASE a su archivo definitivo sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito